

Artículo 41. Presupuesto.

1. El Consejo Regulador, aprobará el presupuesto de gastos e ingresos del Consejo, en el que hará constar los gastos necesarios para su funcionamiento durante el año y los ingresos para atención de aquéllos.

2. El presupuesto aprobado será remitido para su ratificación a la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca de Granada, a efectos del ejercicio de la acción de tutela y control de legalidad que le corresponde como órgano dependiente de dicha Consejería.

Artículo 42. Gestión y control económico.

1. La gestión de los ingresos y gastos que figuran en los presupuestos corresponden al Consejo Regulador.

2. El control de las operaciones económicas del Consejo Regulador y su régimen de contabilidad se someterán a lo dispuesto en la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y sus normas de desarrollo, así como a las instrucciones que dicte la Intervención General de la Junta de Andalucía en uso de sus competencias.

CAPITULO IX

Régimen Sancionador

Artículo 43. Régimen sancionador.

De conformidad con lo previsto en la disposición adicional novena de la ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino será de aplicación el régimen sancionador establecido en el Título III de la citada Ley, por incumplimientos cometidos contra esta Denominación.

Artículo 44. Incoación e Instrucción de expedientes.

1. La incoación de los expedientes sancionadores corresponderá al Consejo Regulador cuando el infractor esté inscrito en alguno de sus Registros.

El Consejo Regulador designará de entre sus miembros o de entre el personal del mismo un instructor para cada uno de estos expedientes sancionadores.

2. En los casos de infracciones cometidas contra lo dispuesto en este Reglamento por empresas ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y no inscritas en los Registros del Consejo Regulador, será el órgano competente de la Administración de la Junta de Andalucía el encargado de incoar e instruir el expediente.

3. La instrucción de expedientes por infracciones contra lo dispuesto en este Reglamento realizadas por empresas ubicadas fuera de la Comunidad Autónoma de Andalucía es competencia del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Artículo 45. Resolución de Expedientes.

1. La resolución de los expedientes sancionadores incoados por el Consejo Regulador, corresponde al propio Consejo cuando la multa señalada no exceda de 300,50 euros. En todo caso, deberá quedar garantizada la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora.

Si la multa excediera de 300,50 euros, se elevará la propuesta al órgano competente de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía.

2. La resolución de los expedientes por infracciones cometidas contra esta Denominación por empresas ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y no inscritas en los Registros del Consejo Regulador corresponderá al órgano competente de la Administración de la Junta de Andalucía.

3. La resolución de los expedientes por infracciones cometidas por empresas ubicadas fuera de la Comunidad Autónoma de Andalucía, contra esta Denominación, corresponderá a la Administración General del Estado.

4. La decisión sobre el decomiso de la mercancía o su destino corresponderá a quien tenga la facultad de resolver el expediente.

5. En los casos en que la infracción concierna al uso indebido de la Denominación y ello implique una falsa indicación de procedencia, el Consejo Regulador, sin perjuicio de las actuaciones y sanciones administrativas pertinentes, podrá acudir a los Tribunales ejerciendo las acciones civiles y penales reconocidas en la legislación sobre la propiedad industrial.

6. En todos los casos en que la Resolución del expediente sea con multa, el infractor deberá abonar los gastos originados por las tomas y análisis de muestras, o por el reconocimiento que se hubiera realizado y demás gastos que ocasionen la tramitación y resolución de expedientes, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 4/1988, de 5 de julio de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 9 de febrero de 2004, por la que se regula la concesión de ayudas por desplazamiento para alumnos y alumnas que realizan prácticas formativas correspondientes a la fase de Formación en Centros de Trabajo.

El artículo cuarto de la Orden de 31 de julio de 2001, por la que se regula la fase de Formación en Centros de Trabajo para alumnas y alumnos de Formación Profesional Específica y de Artes Plásticas y Diseño, recoge la posibilidad de conceder ayudas en concepto de gastos de desplazamiento, al alumnado matriculado en Centros educativos sostenidos con fondos públicos que participen en la fase de Formación en Centros de Trabajo, en función de las disponibilidades presupuestarias.

La Formación en Centros de Trabajo es un componente básico del proceso formativo de estos alumnos y alumnas al permitirles completar la madurez profesional que les lleve a futuros aprendizajes y adaptaciones al cambio de cualificaciones, en aras de su futura inserción laboral.

Para el desarrollo de estas prácticas formativas en empresas y entidades, públicas y privadas, el alumno o alumna deberá desplazarse al entorno productivo en el que se desarrolla dicha formación, por lo que podrá suponer para la unidad familiar un gasto extraordinario.

La concesión de estas ayudas se efectuará de acuerdo con los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad de conformidad con lo establecido en el Título VIII de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, que aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su Régimen Jurídico.

Por todo lo expuesto esta Consejería de Educación y Ciencia dispone:

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto regular el procedimiento para la solicitud y concesión de ayudas por desplazamiento dirigido al alumnado de Centros docentes sostenidos con fondos públicos, que realice el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo en empresas y entidades, públicas y privadas.

Artículo 2. Financiación de las ayudas.

1. Las ayudas tendrán carácter de subvención mediante régimen de concurrencia no competitiva y su financiación se efectuará con cargo al servicio 16, concepto 485 del programa presupuestario 42D, en función de las disponibilidades presupuestarias y del número de solicitantes.

2. La Consejería de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 68/1993, de 18 de mayo, por el que se desconcentran determinadas funciones a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, determinará anualmente las cantidades que, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que procedan, habrán de desconcentrarse a cada provincia para atender las convocatorias.

Artículo 3. Requisitos de los solicitantes.

Podrán solicitar las presentes ayudas económicas los alumnos y alumnas de Centros docentes sostenidos con fondos públicos, que realicen el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo en empresas o entidades públicas y privadas situadas a más de 5 km de su vivienda habitual y que no superen el nivel máximo de renta de la unidad familiar, establecido en el artículo 4 de la presente Orden.

Artículo 4. Niveles de renta.

1. Los niveles de renta familiar anual no superables para obtener las ayudas objeto de la presente Orden se calcularán en función del número de miembros computables de la unidad familiar, considerados según se establece en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

2. En los casos en que el solicitante alegue su independencia familiar y económica, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente esta circunstancia así como los medios económicos con que cuenta.

3. Los niveles de renta serán:

Familias de un miembro: 1,4 veces el Salario Mínimo Interprofesional.

Familias de dos miembros: 2,2 veces el Salario Mínimo Interprofesional.

Familias de tres miembros: 2,8 veces el Salario Mínimo Interprofesional.

Familias de cuatro miembros: 3,3 veces el Salario Mínimo Interprofesional.

Familias de cinco miembros: 3,8 veces el Salario Mínimo Interprofesional.

Familias de seis miembros: 4,2 veces el Salario Mínimo Interprofesional.

A partir del sexto miembro se incrementará 0,4 por cada nuevo miembro computable.

4. El Salario Mínimo Interprofesional se considerará en su cómputo anual referido al mismo año de la renta familiar anual que se presente y publicado por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

5. El nivel de renta familiar anual será el correspondiente al ejercicio fiscal anterior en dos años al natural en que se presenta la solicitud y se obtendrá por agregación de las rentas de cualquier naturaleza de cada uno de los miembros de la unidad familiar, calculándose según se indica en los párrafos siguientes:

a) Se sumará la parte general de la base imponible con la base liquidable especial, previas a la aplicación del mínimo personal y familiar en ambos casos.

b) De esta suma se restará la cuota resultante de la autoliquidación.

Artículo 5. Modalidades de ayudas.

1. Las ayudas solicitadas se destinan con carácter exclusivo a sufragar gastos de desplazamiento desde el domicilio habitual del alumno o alumna al domicilio de la empresa o empresas en las que desarrollen las prácticas correspondientes al módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo.

2. Se reconocerán tres modalidades de ayudas:

Modalidad A: Alumnado que realice el módulo de Formación en Centros de Trabajo en empresas o entidades cola-

boradoras situadas en la misma localidad que la de su domicilio habitual y distante del mismo más de 5 km.

Modalidad B: Alumnado que realice el módulo de Formación en Centros de Trabajo en empresas o entidades colaboradoras situadas en distinta localidad a la de su domicilio habitual y distante del mismo hasta 20 km de éste.

Modalidad C: Alumnado que realice el módulo de Formación en Centros de Trabajo en empresas o entidades colaboradoras situadas en distinta localidad a la de su domicilio habitual, desde 20 km de éste.

3. En el caso de realizar en el mismo período prácticas en dos o más empresas, se tomará como distancia la correspondiente a la modalidad que contenga la mayor proporción horaria para el alumno o alumna.

Artículo 6. Cuantía de las ayudas.

1. Se establecen como importes máximos las siguientes cuantías para las ayudas solicitadas, que se ajustarán en función de las disponibilidades presupuestarias y del número de solicitantes que corresponda a cada modalidad:

- Modalidad A: 150,00 euros.

- Modalidad B: 210,00 euros.

- Modalidad C: 240,00 euros.

2. Las cantidades establecidas en el apartado anterior para cada una de las modalidades lo serán para el total de horas y jornadas establecidas para el desarrollo del módulo de Formación en Centros de Trabajo siempre que éste no supere las 400 horas. En ciclos formativos que superen 400 horas de Formación en Centros de Trabajo las cuantías anteriores se verán incrementadas en un 50%.

3. Cuando la realización del módulo de Formación en Centros de Trabajo suponga la realización de jornada partida, que deberá hacerse constar de manera expresa en la programación del mismo, las cuantías anteriores se podrán incrementar en un 25%.

4. Las cuantías finales de ayudas a cada alumno o alumna quedarán reducidas en función de las horas no realizadas.

5. El importe de las ayudas concedidas podrá tener carácter plurianual, de acuerdo con lo previsto en el artículo 39 de la Ley 5/83, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en su normativa de desarrollo en los términos del apartado e) del artículo 6 del Decreto 254/2001, de 29 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos de subvenciones y ayudas públicas por la Administración por la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico.

Artículo 7. Solicitud y documentación.

1. La solicitud de ayuda se presentará, junto con la documentación requerida, en el plazo de 10 días hábiles, desde el inicio de la fase de Formación en Centros de Trabajo, preferentemente en la Secretaría del centro docente donde el alumno o alumna esté matriculado o, en su defecto, en cualquiera de los órganos previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 51.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

2. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con la indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Las solicitudes serán formuladas conforme al modelo que se adjunta como Anexo SA a la presente Orden. También podrá obtenerse el modelo de solicitud, a través de la página web de la Dirección General de Formación Profesional de la Consejería de Educación y Ciencia (<http://www.juntadeandalucia.es/educacionyciencia/dgforpro>).

4. La presentación de la solicitud implica la autorización a la Consejería de Educación y Ciencia para recabar la información necesaria, a efectos de acreditación de la realidad de los ingresos declarados y de cálculo de la renta familiar a que hace referencia el punto 5 del artículo 4 de la presente Orden.

5. La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

a) Fotocopia de la declaración de la Renta de las Personas Físicas del ejercicio al que hace referencia el apartado 5 del artículo 4 de la presente Orden.

b) Declaración Jurada responsable del padre/madre o tutor legal, o en su caso, del alumno/a (en el caso de que constituya una unidad familiar independiente), de no superar el nivel de renta establecido en el artículo 4 de la presente Orden.

c) Declaración responsable de no haber recaído en resolución administrativa o judicial firme de reintegro, consecuencia de procedimientos sustanciados en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, hasta que sea acreditado su ingreso, aplazamiento o fraccionamiento de la deuda correspondiente.

Artículo 8. Actuaciones del Centro Educativo.

1. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el Consejo Escolar del centro educativo, estudiará las solicitudes presentadas y elaborará un listado de las solicitudes aprobadas y otro de las desestimadas haciendo constar, en este último caso, la causa de la desestimación. Este listado se publicará en el tablón de anuncios del centro en el plazo de cinco días hábiles.

2. Publicado el listado, los interesados y las interesadas podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas dentro de los dos días hábiles siguientes.

3. Transcurrido dicho plazo la Dirección del Centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia correspondiente, en un plazo máximo de 10 días hábiles, la relación completa de alumnos y alumnas con las ayudas aprobadas, según el modelo que figura como Anexo RA a la presente Orden. Este Anexo servirá como acreditación de que dichos solicitantes se encuentran matriculados en los correspondientes ciclos formativos así como la modalidad de ayuda y el tipo de jornada que corresponde. A la relación indicada se acompañarán las solicitudes de ayudas presentadas. En el caso de centros privados concertados estas actuaciones las realizará el titular del centro.

Artículo 9. Resolución y abono de las ayudas.

1. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia comprobarán que las solicitudes remitidas por los Centros cumplen los requisitos de la convocatoria, y elevarán una propuesta de resolución al Delegado o Delegada Provincial en el plazo de 15 días hábiles.

2. Una vez fiscalizado el expediente, se procederá a la Resolución de las ayudas por el Delegado o Delegada Provincial en el plazo de un mes desde la fiscalización del mismo. De la antedicha resolución se dará publicidad en la correspondiente Delegación Provincial y en los tabloneros de los centros educativos de ella dependientes durante un plazo de tres días.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantía procedimental para los ciudadanos, una vez concluido el plazo señalado en el párrafo anterior, si no se hubiese dictado Resolución expresa,

se entenderán desestimadas las solicitudes de ayudas presentadas.

4. La resolución contendrá, como mínimo, los extremos a que se refiere el apartado 2 del artículo 13 del Reglamento aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su Régimen Jurídico.

5. Para atender las ayudas solicitadas y considerando las disponibilidades presupuestarias y las estimaciones previas sobre el alcance del desarrollo del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo, la Dirección General de Formación Profesional desconcentrará, con carácter previo a la resolución, las cantidades previstas para cada provincia, de acuerdo con el Decreto 68/1993, de 18 de mayo, mediante documento contable TR con cargo a los créditos consignados.

6. Las Delegaciones Provinciales pondrán las ayudas concedidas a disposición de los centros educativos mediante los correspondientes libramientos y las consiguientes transferencias bancarias a las cuentas corrientes autorizadas de dichos centros.

7. Los beneficiarios recibirán una notificación individualizada del centro educativo de la ayuda concedida.

8. El abono de las ayudas a los alumnos y alumnas las realizará el centro docente, que en el caso de ser centro privado concertado adquiere la condición de entidad colaboradora, mediante cheque nominativo o transferencia bancaria a la cuenta que a tal efecto señale el beneficiario en la solicitud.

9. No podrá acordarse la concesión de subvenciones o ayudas a beneficiarios sobre los que haya recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro, hasta que sea acreditado el ingreso, aplazamiento o fraccionamiento de la deuda correspondiente.

Artículo 10. Justificación de las ayudas.

1. Una vez que el alumno o alumna haya finalizado el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo, la Dirección del Centro certificará las jornadas y horas efectivamente realizadas en los términos establecidos en el modelo de Certificación que se adjunta a la presente Orden como Anexo CP remitiéndolo a las Delegaciones Provinciales en el plazo de quince días. Al Anexo CP, los centros educativos adjuntarán el certificado del acuerdo específico del Consejo Escolar en el que se proceda a la aprobación de las cuentas relativas a las ayudas concedidas, junto con los documentos que le sean requeridos. En la certificación del acuerdo del Consejo Escolar, que será única, se hará constar el libramiento o, en su caso, los libramientos que haya recibido el Centro por este concepto.

2. Las cantidades sobrantes de los Acuerdos de Colaboración que no se hayan desarrollado en su totalidad serán reintegradas por los centros en el plazo de un mes desde la aprobación de las cuentas, mediante talón nominativo a la Tesorería General de la Junta de Andalucía.

Artículo 11. Incompatibilidad de las ayudas con otras para la misma finalidad.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 4 del artículo 19 del Decreto 137/2002 de 30 de abril, estas ayudas serán incompatibles con cualquiera otra de la misma finalidad que pudiera percibirse de otras entidades públicas o privadas. A tales efectos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 110 de la Ley 5/1983 de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad otorgada por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, deberá ser comunicada a la Administración educativa, de inmediato y por escrito, así como la alteración de las condiciones exigidas para

la concesión de las ayudas, pudiendo dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 12. Obligaciones de los beneficiarios.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 105 de la Ley General 5/1983 de 19 de julio, los alumnos y alumnas a los que se concediere alguna de las ayudas reguladas en la presente convocatoria, tendrán las siguientes obligaciones:

a) Justificar ante la entidad concedente y, en su caso, ante la entidad colaboradora, la realización de la actividad así como el cumplimiento de los requisitos y las condiciones que determinan la concesión de la ayuda.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Educación y Ciencia o por la entidad colaboradora y, en su caso, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con la ayuda concedida, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía, así como al control de la Dirección General de Fondos Europeos de la Consejería de Economía y Hacienda y el Tribunal de Cuentas Europeo.

c) Justificar ante la entidad concedente y, en su caso, ante la entidad colaboradora, la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como las alteraciones a que se refiere el artículo 110 de la Ley 5/1983 de 19 de julio.

d) Estarán obligados a facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía, la Intervención General de la Junta de Andalucía y el Tribunal de Cuentas Europeo.

e) Comunicar al órgano concedente todos aquellos cambios de domicilio a efecto de notificaciones durante el período en que la ayuda sea reglamentariamente susceptible de control.

f) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está cofinanciada por la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía y el Fondo Social Europeo.

Artículo 13. Causas de reintegro de las ayudas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 5/1983 de 19 de julio, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda, en los siguientes casos:

a) Obtención de la ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que la ayuda fue concedida.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a las entidades colaboradoras y beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

e) Negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el artículo 85 bis de la Ley 5/1983, de 19 de julio.

Artículo 14. Obligaciones de las Entidades colaboradoras. Son obligaciones de la entidad colaboradora:

a) Entregar a los beneficiarios y beneficiarias los fondos recibidos de acuerdo con los criterios establecidos en las normas reguladoras de la ayuda.

b) Verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones determinantes para su otorgamiento.

c) Justificar la aplicación de los fondos recibidos ante la entidad concedente y, en su caso, entregar la justificación presentada por los beneficiarios.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación que, respecto de la gestión de dichos fondos, pueda efectuar la entidad concedente, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

e) Colaborar en la restitución de las subvenciones otorgadas en los supuestos en que concurra causa de reintegro, y conforme a las normas que se establezcan.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Información a la comunidad educativa.

Los Directores y Directoras de los centros docentes dispondrán lo necesario para que la presente Orden sea conocida por todos los sectores de la comunidad educativa del centro.

Segunda. Desarrollo de la presente Orden.

Se autoriza a la Dirección General de Formación Profesional para que dicte las instrucciones necesarias para la ejecución de la presente Orden, así como para determinar las cantidades indicadas en el artículo 6 «Cuantía de las ayudas» de la presente Orden.

Tercera. Recursos.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio (BOE del 14), reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Cuarta. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de febrero de 2004

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia



FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO
Solicitud de ayudas por desplazamiento

**Anexo
SA**

Apellidos:	Nombre:	DNI:
Domicilio:	C.P.:	Localidad/Provincia.:
Centro Educativo:	Tipo de Centro: Público Concertado	
Enseñanza: F.P.E.	Ciclo:	
Localidad:	C.P.:	Provincia.:

SOLICITA :

Ser beneficiario/a de la ayuda económica en la modalidad que abajo se indica para realizar las Prácticas Formativas correspondiente al Módulo Profesional de FORMACION EN CENTROS DE TRABAJO durante el curso académico _____.

A fin de acreditar que reúno las condiciones establecidas en cuanto al nivel de renta máximo establecido para solicitar la presente ayuda, acompaño la siguiente documentación:

Fotocopia de la declaración de la Renta de las Personas Físicas del ejercicio al que hace referencia el punto 5 de la Orden.

Declaración Jurada responsable del padre/madre o tutor legal, o en su caso, del alumno/a (en el caso de que constituya una unidad familiar independiente), de no superar el nivel de renta establecido en el artículo 4 de la Orden.

Declaración responsable de no haber recaído en resolución administrativa o judicial firme de reintegro, consecuencia de procedimientos sustanciados en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, hasta que sea acreditado su ingreso, aplazamiento o fraccionamiento de la deuda correspondiente.

Declaro que la distancia entre mi domicilio habitual y el domicilio de la empresa o empresas en las que realizaré el módulo de Formación en Centros de Trabajo, es de _____ Km.

Declaro igualmente no recibir ninguna ayuda al transporte contemplada en el artículo 11 de la Orden _____, a _____ de _____ de 200__

Autorizo expresamente a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia a recabar de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria la información necesaria para verificar los datos declarados

Fdo.: _____

Fdo. _____
Firma del padre/madre, tutor legal o,

ESPACIO RESERVADO A CUMPLIMENTAR EXCLUSIVAMENTE POR EL CENTRO EDUCATIVO

La Modalidad de ayuda ha de ser determinada por el Centro Educativo una vez establecido el programa formativo de la FCT para cada alumno/a y conocido por éstos.
 Modalidad A: Misma localidad, desde 5 Km.
 Modalidad B: Distinta Localidad y hasta 20 Km.
 Modalidad C: Distinta Localidad y más de 20 Km.

Jornada Partida SI NO

VºBº _____
Firma del Director/a del Centro Educativo.
(Sello del Centro)



Anexo CP
(Totales)

FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO
Certificación de prácticas

Centro Educativo	Tipo de Centro: Público	Concertado:	Código:	Curso Académico 200__ / 200__
------------------	----------------------------	-------------	---------	----------------------------------

DNI	Núm. Horas	Núm. Jornadas	Ayudas					
			Modalidad A		Modalidad B		Modalidad C	
			Continua	Partida	Continua	Partida	Continua	Partida

TOTALES

--	--	--	--	--	--	--	--	--

D./D^a _____ como Secretario/a del Centro Educativo certifico las horas y jornadas de prácticas correspondientes al módulo profesional de FORMACION EN CENTROS DE TRABAJO realizadas durante el presente curso escolar por el alumnado indicado en la relación detallada del Anexo II.

_____, _____ de _____ de 200__

Vº Bº El/La Directora/a.

El /La Secretario/a.

Fdo. _____ Fdo. _____

Pág.núm _____ de _____

ORDEN de 9 de febrero de 2004, por la que se convocan plazas de Residencia Escolar o Escuela Hogar para facilitar la escolarización del alumnado en los niveles de Educación Obligatoria en el curso 2004/2005.

La Ley 9/1999, de 18 de noviembre de Solidaridad en la Educación, que tiene por objeto garantizar la solidaridad en la educación, regulando el conjunto de actuaciones que permitan que el sistema educativo contribuya a compensar desigualdades, implica a los servicios complementarios de transporte escolar, comedor y residencia escolar para facilitar el acceso a la educación obligatoria del alumnado de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Decreto 100/1988, de 10 de marzo, por el que se ordenan las Residencias Escolares, en su artículo 6.º, establece que la admisión del alumnado residente se realizará anualmente de acuerdo con la normativa que, a tales efectos, dicte la Consejería de Educación y Ciencia.

Igualmente el citado Decreto en su artículo 2.º expresa que las Escuelas Hogar de titularidad privada, que hasta la fecha han firmado convenios con la Consejería de Educación y Ciencia, podrán solicitar nuevamente convenios con ésta para su funcionamiento en las condiciones que se determinen.

La finalidad del servicio complementario de residencia escolar consiste en hacer efectivo el principio de igualdad de oportunidades del alumnado de educación obligatoria que encuentra dificultades para el acceso, permanencia y promoción en el sistema educativo por razones geográficas o socio-económicas, para asegurar la calidad de la educación, como se recoge en los Planes de Calidad en Igualdad así como en el Plan Andaluz de Educación de Inmigrantes establecidos por la Consejería de Educación y Ciencia.

Por todo ello, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Artículo 1. Objeto.

Se convocan plazas de residentes y de atención a través de servicios y actividades complementarios para el curso 2004/2005, en las Residencias Escolares dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia que se relacionan en el Anexo I y en las Escuelas Hogar y Entidades de titularidad privada sin ánimo de lucro con las que la Consejería suscriba convenio para el curso 2004/2005.

Artículo 2. Solicitantes.

Podrá solicitar la admisión en una Residencia Escolar, Escuela Hogar o Entidad privada aquel alumnado residente en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que en el curso 2004/2005 vaya a cursar la educación obligatoria en un centro docente sostenido con fondos públicos y se encuentre en alguna de las siguientes circunstancias:

a) Alumnado que no pueda asistir diariamente a un centro docente sostenido con fondos públicos por la lejanía de su domicilio al mismo y porque no esté establecida una ruta de transporte escolar por la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.

b) Alumnado procedente de familias residentes en la Comunidad Autónoma de Andalucía que pasen largas temporadas fuera de su lugar de residencia por motivos de trabajo o se dediquen a profesiones itinerantes con cambios frecuentes de domicilio familiar, cuando tal circunstancia afecte al normal desarrollo de la escolarización de dicho alumnado.

c) Alumnado procedente de familias de inmigrantes que para su escolarización necesite del servicio de internado.

d) Alumnado cuyas circunstancias sociofamiliares repercutan gravemente en su proceso de escolarización así como aquellos/as, que por motivos familiares, se encuentren en situación de dificultad social extrema o riesgo de exclusión, que-

dando incluidos/as en este supuesto los hijos/as de mujeres atendidas en Centros de Acogida.

e) Alumnado que en su progresión deportiva pase a clubes y entidades de superior categoría y necesite el internado para hacer compatible su escolarización con la práctica del deporte en el que ha sido seleccionado.

f) Alumnado de Educación Secundaria Obligatoria que necesite el internado para compatibilizar sus estudios con los de música y/o danza en los conservatorios profesionales.

Artículo 3. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes de admisión finaliza el 30 de abril del presente año.

Artículo 4. Plazas de renovación y plazas de nueva adjudicación.

1. Solicitarán plaza de residencia de renovación los alumnos y las alumnas que vayan a continuar sus estudios en educación obligatoria donde tienen concedida plaza durante el curso escolar 2003/2004 y que mantienen las circunstancias que dieron lugar a la concesión. La solicitud deberá tener el visto bueno del Director o la Directora de la Residencia Escolar o Escuela Hogar contemplado en el modelo de solicitud.

2. Podrá solicitar plaza de residencia de nueva adjudicación aquel alumnado al que se refiere el artículo 2 de la presente Orden que precise el servicio de residencia para garantizar su escolarización.

3. El modelo de solicitud, que figura como Anexo II de la presente Orden, se presentará por duplicado y debidamente diligenciado tanto para renovación como para nueva adjudicación. La solicitud podrá obtenerse por impresión del modelo que aparece en la página web <http://juntadeandalucia.es/educacionyciencia>. La presentación de la solicitud implica la aceptación de las bases de esta convocatoria.

4. En la solicitud deberán detallarse hasta tres Residencias Escolares o Escuelas Hogar ordenadas según preferencia del solicitante que será atendida por la Administración Educativa en la medida en que la planificación y la disponibilidad de plazas lo permitan.

5. Las solicitudes podrán presentarse en la Residencia Escolar o Escuela Hogar, en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia o en cualesquiera de los órganos previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 51.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, debiendo ser registradas con fecha y número en el registro de entrada del órgano receptor.

6. La presentación de la solicitud de esta convocatoria implicará la autorización expresa a la Consejería de Educación y Ciencia para recabar la información necesaria a través de la transmisión de datos por medios telemáticos por parte de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Artículo 5. Requisitos de los solicitantes y documentación acreditativa.

Los requisitos para obtener plaza en una Residencia Escolar o Escuela Hogar objeto de esta convocatoria son los siguientes:

1. El año de nacimiento de los alumnos y alumnas solicitantes estará comprendido entre 1986 y 1998 ambos inclusive. El requisito de edad se acreditará mediante copia autenticada de la hoja correspondiente del Libro de Familia o, en su caso, del DNI del alumno o alumna.

2. Para obtener plaza de renovación será requisito necesario tener concedida plaza en una Residencia Escolar o Escuela Hogar que haya suscrito convenio durante el curso 2003/2004, haberse incorporado efectivamente a la misma